



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., = 9 MAR. 2015

Señor
JULIO CESAR TARQUINO GALVIS
Gerente General
COFINCAFE
Carrera 16 20 – 06
Teléfono: 7413108
nora.molina@cofincafe.com

Fecha de Radicado	05 de enero de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-012- CONSULTA
Tema	Reconocimiento de los fondos sociales y mutuales según NIIF

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Para el Sector Solidario es de gran importancia el cumplimiento normativo local relacionado con los Fondos Sociales que refiere la Ley 79 de 1988, los cuales tienen por objetivo el mejoramiento de la calidad de vida de sus asociados, se constituyen a través de las decisiones de la Asamblea de Asociados, máximo órgano de dirección, con la apropiación de un porcentaje de los excedentes anuales, y los cuales según reglamentos deben agotarse dentro de un periodo reglamentado, con cargo a una cuenta del pasivo, fondos sociales, educación, solidaridad y bienestar social, los cuales se irán debitando en la medida en que se ejecutan los recursos en los diferentes programas en beneficio de los asociados.

PRINCIPIOS QUE SE CUMPLEN CON LOS FONDOS COOPERATIVOS

Tercer Principio: Participación económica de los miembros
Quinto Principio: Educación, formación e información
Séptimo Principio: Compromiso con la comunidad



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

FUNDAMENTO NORMATIVO DE LOS FONDOS SOCIALES

LEY 79 DE 1988 ... Artículo 54. Si del ejercicio resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma: Un veinte para ciento (20%) como mínima para crear y mantener una Reserva de Protección de los Aportes Sociales; un veinte por ciento (20%) como mínima para el Fondo de Educación y un diez por ciento (10%) mínima para un Fondo de Solidaridad

El remanente podrá aplicarse, en todo o parte, según lo determinen los estatutos o la Asamblea General, en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
4. Destinándolo a un Fondo para amortización de aportes de los asociados.

Por su parte en el Artículo 56. Las cooperativas podrán crear por decisión de la asamblea general otras reservas y fondos con fines determinados.

Igualmente podrán prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

En nuestro análisis podemos afirmar que la entidad solidaria conoce el monto total objeto de constitución del fondo social, en el momento mismo de la distribución de excedentes en aprobación del máximo órgano directivo, es decir puede ser medido con fiabilidad y tiene previsto desprenderse de esos recursos en forma total dentro de un periodo de tiempo establecido según reglamentos. Además dichas decisiones son promulgadas a través de los delegados de la Asamblea, y de las Actas respectivas.

Por otro lado los beneficiarios de dichos fondos son nuestros mismos asociados en la medida en que se hagan acreedores conforme a su participación activa en los programas y en igualdad de condiciones, y cumplir los reglamentos para estos fines.

REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS PASIVOS EN NIIF

Una entidad solo reconocerá una provisión cuando:

- (a) La entidad tenga una obligación en la fecha sobre la que se informa como resultado de un suceso pasado
- (b) Sea probable (es decir, exista mayor posibilidad de que ocurra que de lo contrario) que la entidad tenga que desprenderse de recursos que comporten (sic) beneficios económicos, para liquidar la obligación.
- (c) El importe de la obligación pueda ser estimado de forma fiable.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

*En ayuda a nuestro análisis citamos lo contenido en la NIC 37 Párrafo 20 ... Una obligación reconocida como pasivo implica, en todos los casos, la existencia de un tercero con el que se ha contraído la misma, y al que se le debe satisfacer el importe. **No obstante, no es preciso conocer la identidad del tercero al que se le debe pagar, puesto que la obligación puede ser, incluso, con el público en general.** Puesto que la obligación siempre implica un compromiso contraído con un tercero, cualquier decisión de la dirección o del órgano de administración de la entidad no dará lugar a una obligación implícita, en la fecha del balance, a menos que tal decisión haya sido comunicada antes de esa fecha a los afectados, de una manera suficientemente explícita como para crear una expectativa válida ante aquellos terceros con los que debe cumplir sus compromisos o responsabilidades. **Negrilla fuera de texto....***

FONDOS MUTUALES

De conformidad con lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 79 de 1988 las organizaciones solidarias podrán constituir y administrar fondos mutuales para la prestación de servicios de previsión, asistencia y solidaridad según las siguientes características: ...Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008...

- a. Es una protección mutua en la cual los asociados asumen mutuamente sus propios riesgos.*
- b. El amparo mutua presupone un convenio o contrato de asociación de cual emana la obligación de cotizar o contribuir y el derecho de auxilio.*
- c. La renta (rentabilidad) en el amparo mutua, cuando se produce, forma parte de la propiedad colectiva o solidaria de la entidad de la cual los asociados amparados son los mismos dueños.*
- d. En el amparo mutua la contribución es variable y modificable únicamente por decisión de la asamblea general.*
- e. El amparo mutua excluye la idea de beneficio o provecho lucrativo.*
- f. Por el amparo mutua se obtiene un servicio por los convenios de cooperación, que origina la relación asociativa. (Acuerdo cooperativo, artículo 3 de la Ley 79 de 1988):*
- g. La protección mutua supone la contraprestación total del riesgo hasta la concurrencia del fondo. Es decir, el fondo mutua responderá hasta el monto total de dicho fondo”.*

... Estos fondos mutuales se crean con contribución directa del asociado. Su incremento deberá ser fruto de contribución directa del asociado y del rendimiento promedio de las inversiones de alta liquidez contabilizados en el estado de resultados de la entidad cooperativa, cuyo fondeo provenga de los recursos del fondo mutua, al cual se le descuentan los costos de agencia. La cifra resultante se contabilizara como un gasto que incrementará el fondo mutua no asimilable a seguros....



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Fondos mutuales que se asimilan a seguros

La regulación establecida para las entidades del Sector Solidario también contempla ciertas reglas referentes a Fondos destinados al cubrimiento de riesgos contingentes, siempre y cuando se practiquen valoraciones actuariales para la constitución de reserva de liquidez.

De acuerdo al análisis anterior, tengo las siguientes consultas:

CONSULTA FONDOS SOCIALES Y MUTUALES

Para las entidades del Sector Solidario, es viable el reconocimiento como pasivos en Norma Internacional de:

- 1. Fondos Sociales contemplados en el artículo 54, 55 y 56 de la Ley 79 de 1988?*
- 2. Fondos Mutuales establecidos en el artículo 65 de la Ley 79 de 1988?*
- 3. Fondos Mutuales que se asimilan a seguros conforme al artículo 72 de la Ley 79 de 1988?*
- 4. Se pueden seguir tratando como Fondos Sociales o deben tratarse como una Provisión o Pasivo Contingente?*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes, nos permitimos señalar:

1. Con relación a la pregunta 1 del consultante, nos permitimos señalar que se encuentra resuelta en el concepto del Consejo Técnico de la Contaduría Pública con número de radicación 2014-487 del 12 de febrero de 2015, el cual se adjunta.
2. Con respecto a las preguntas 2, 3 y 4 y con base en la información suministrada por el consultante, los fondos mutuales se crean a partir de la contribución directa de los asociados, lo cual significa que estos fondos realmente reflejan una deuda que está a nombre de los aportantes, dada la obligación de reembolso implícita, en función de la reglamentación respectiva.

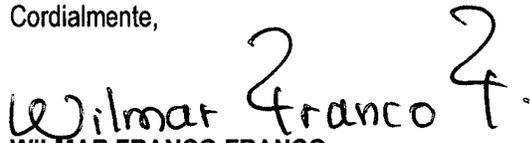
Las NIIF define los pasivos contingentes como *“un pasivo posible cuya existencia ha de ser confirmada sólo porque ocurra o deje de ocurrir, uno o más eventos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad”* y la provisión se define como *“un pasivo cuya cuantía o vencimiento es incierto”*, por lo cual, los fondos mutuales no son pasivos contingentes ni provisiones ya que son pasivos reales que hacen referencia a una obligación presente a nombre de los asociados, producto de eventos pasados, y para cuya cancelación la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos. Cabe aclarar, que la medición de estos pasivos se realiza al valor nominal, dado que son recursos que están disponibles, lo que significa, que los fondos mutuales son un pasivo corriente.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **12 FEB. 2015**

Señor
FAXIN PABUENA PEÑA
Representante Legal
Caja Cooperativa Petrolera Coopetrol
Carrera 13ª No 35 - 38 Piso 3
744 0707

Fecha de Radicado	14 de Octubre de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2014-487- CONSULTA
Tema	NIIF para las pymes en Cooperativas

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Atentamente nos permitimos dirigirnos a ustedes con el fin de exponer las siguientes consultas respecto a dos temas detalladas a continuación: (sic)

1. Fondos sociales reconocidos en el pasivo

De acuerdo a la ley 79 de 1988 en sus artículos 54, 56 y 65 se establece que las cooperativas deben destinarse un 20% para la constitución o incremento de un fondo de educación y un 10% para la constitución o incremento de un fondo de solidaridad. Estos fondos son reconocidos actualmente en el pasivo y su manejo se establece a través de un reglamento que es aprobado por la asamblea.

De acuerdo a las características de estos fondos, nuestra consulta es: ¿Qué tratamiento debe darse a los fondos sociales bajo NIIF para PYMES?

2. Aplicación de la sección 29 "Impuesto a las ganancias" en la Cooperativa

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530
Bogotá, D.C. Colombia



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Teniendo en cuenta el alcance de la sección 29 y el manejo de régimen especial que tienen las entidades de economía solidaria en Colombia: ¿Es necesario aplicar la sección 29 en las cooperativas teniendo en cuenta que el régimen especial las eximen del impuesto de renta?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Con base en la información suministrada por la consultante, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

1. El Diccionario de la Real Academia Española define en una de sus acepciones la palabra "fondo" como sigue:

"Caudales, dinero, papel moneda, etc., pertenecientes al tesoro público o al haber de un negociante."

Los fondos son, por lo tanto, elementos de naturaleza activa, lo cual se corrobora en la terminología de uso común en los negocios, como ocurre con el fondo de caja menor, el estado de origen y aplicación de fondos, fondos de uso restringido, fondos tomados en préstamo, etc., todos términos referentes a activos.

Con respecto a este tema, la regulación para las cooperativas, dispone sobre el particular, en el artículo 54 de la Ley 79 de 1988:

"Artículo 54.- si del ejercicio resultaren excedentes estos se aplicarán de la siguiente forma: Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación y un diez por ciento (10%) mínimo para el fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse, en todo o parte, según lo determinen los estatutos o la Asamblea General, en la siguiente forma:

1. *Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.*
2. *Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.*
3. *Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.*
4. *Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados."*

Crear un fondo de naturaleza crédito cargándolo a los excedentes es un contrasentido técnico, porque va en contravía de la configuración de la cuenta como activo. Por consiguiente, el mandato de generar fondos sociales implica el traslado del excedente destinado para tal fin a una reserva con



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

destinación al uso establecido y la constitución simultánea de la partida activa relativa donde se localicen los recursos líquidos para atender las necesidades pertinentes. La utilización del fondo implica el retiro de los recursos con el cargo relativo a gasto o activo según corresponda y la liberación de la reserva por el valor correlativo, trasladándola a excedentes a disposición de los asociados.

Un procedimiento distinto al descrito genera una importante distorsión en la información financiera, por cuanto conduce a subestimar los gastos y los activos de la cooperativa, conduciendo a una lectura equivocada de los estados financieros amén de la pérdida de control sobre la gestión y sobre los activos adquiridos por la entidad, relacionados con las actividades sujetas a la disposición del citado artículo 54.

2. De acuerdo con lo establecido en el párrafo 29.2 de la NIIF para las PYMES, la sección sobre impuesto a las ganancias solo aplica a las entidades responsables de todos los impuestos nacionales y extranjeros que estén basados en ganancias fiscales. Por lo anterior, si la entidad se encuentra eximida del impuesto de renta y CREE, se encuentra fuera del alcance de la sección y por ende no la aplicara.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: DSP
Consejero Ponente: Daniel Samiento Pavas
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP

